Año económico de 1892-93 | Sábado 5 de Noviembre | Número 110

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.....	10
Un semestre id. id...	6
Un trimestre id. id...	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Mariscal de Campo de Infantería de Marina, para cubrir vacante reglamentaria, al Brigadier del Cuerpo D. Olegario Castellani y Marfori.

Dado en Sevilla á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Marina, José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Brigadier de Infantería de Marina, para cubrir vacante reglamentaria, al Coronel del Cuerpo D. Alfonso Moreno de Arcos

Dado en Sevilla á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Marina, José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el mando de Comandante principal de los tercios de Infantería de Marina del Departamento de Cartagena el Brigadier de dicho Cuerpo D. Olegario Castellani y Marfori, por haber ascendido al empleo de Mariscal de Campo del mismo; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Sevilla á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Marina, José Maria de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante principal de los tercios de Infantería de Marina del Departamento de Cartagena al Brigadier de dicho Cuerpo D. Alfonso Moreno de Arcos.

Dado en Sevilla á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Marina, José Maria Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Superior de la Marina al Contraalmirante de la Armada Don Vicente Cárlos Roca y Sansaloni.

Dado en Sevilla á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Marina, José Maria de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en los carg s de Segundo Jefe del Apostadero de la Habana, Comandante de la provincia marítima del mismo nombre y Capitan de su puerto, el Capitan de navío de primera clase de la Armada D. Fernando Martinez de Espinosa y Echeverri; quedando satisfecha del celo lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Sevilla á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Marina, José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Apostadero de la Habana, Comandante de la provincia marítima del mismo nombre, y Capitán de su puerto, al Capitán de navío de primera clase D. Jacobo Alemán y González.

Dado en Sevilla á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Marina, José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco al Barón Andrea Podestá, Síndico de Génova, por las diferentes atenciones que ha prodigado á la Escuadra española durante su permanencia en dicho puerto.

Dado en Sevilla á veintiocho d Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Marina, José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco al Contraalmirante de la Marina Argentina, D. Daniel de Solier, por su concurrencia con la Escuadra de su mando á las fiestas del cuarto Centenario del descubrimiento de Américica en las aguas de Cádiz y de Huelva.

Dado en Sevilla á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Marina, José Maria de Bnránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco al Contraalmirante de la Marina Italiana Signor Carlo Acuni, por su concurrencia con la Escuadra de su mando á las fiestas del cuarto Centenario del descubrimiento de América en las aguas de Cádiz y Huelva.

Dado en Sevilla á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Marina, José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

La Real orden de 18 de Enero de 1889, por la que se autorizó la adquisición por subasta en Ferrol de 1.000 toneladas de carbon Cardiff, en vista de las dificultades que para obtenerlo español se presentaban, se hace extensiva en aquel departamento y en el de Cartagena á todos aquellos casos en que lo exijan las urgentes necesidades del servicio, y no pueda adquirirse carbon nacional.

Dado en Sevilla á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Marina, José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe principal de Infantería de Marina y Vocal del Consejo Superior de la misma, al Mariscal de Campo de dicho Cuerpo D. Olegario Castellano y Marfori.

Dado en Sevilla á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Marina, José María de Beránger.

(G. núm. 307)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Cuenca y el Juez de instrucción de Tarancón, de los cuales resulta:

Que con fecha 12 de Septiembre próximo pasado se presentó al Juzgado de instrucción de Tarancón una querella criminal por el Procurador D. Trinidad González Teruel, á nombre de D. Gorgonio Dominguez Salazar y otros Concejales suspensos del Ayuntamiento de la misma villa, contra D. José Antonio de Parada y otros, acusándolos de haber cometido el delito de prolongación de funciones en los cargos de Concejales interinos que venian desempeñando.

En la querella se afirmaba que los querellantes habian sido suspendidos en el ejercicio de sus cargos de Concejales en 23 de Diciembre de 1890, constituyéndose interinamente, conforme á la ley, la Corporación municipal; que del expediente instruido, y por virtud del cual fueron suspensos de sus cargos, sacó tanto de culpa la Autoridad superior gubernativa de la provincia, remitiéndolo al Juzgado, quien instruyó la causa criminal correspondiente, declarando en ella procesados á los dichos Concejales suspensos por supuesto delito de malversación de fondos públicos, y terminó por auto de sobreseimiento provisional, dictado por la Audiencia de lo criminal de Cuenca; que á las doce de la mañana del dia 9 de Mayo del presente año, los querellantes se habian personado en las Casas Consistoriales de la expresada villa, acompañados del Notario de la misma y su distrito, requiendo en persona al Alcalde y demás Concejales interinos á los efectos de que cesaran en los cargos que venían desempeñando y reintegraran en los mismos á los recurrentes, á quienes de derecho pertenecian, toda vez que la causa á que habian estado sometidos se habia sobreseido; que los Concejales interinos, lejos de dar cumplimiento á lo que terminantemente preceptúa la ley para estos casos, se negaron á acceder al requerimiento, manifestando que solo en virtud de orden del Gobernador dejarían los puestos para los que habian sido nombrados. Acompañando á la querella se presentó el testimonio de un acta notarial, en la que constaba el requerimiento hecho por los Concejales suspensos y la negativa de los interinos á reintegrarles en sus cargos:

Que admitida la querella de que queda hecha mención, se instruyó el correspondiente sumario por el Juzgado de Tarancón, y hallándose practicando las diligencias que estimaba oportunas en averiguación y esclarecimiento de los hechos denunciados, fué requerido de inhibicion dicho Juzgado por el Gobernador civil de la provincia de Cuenca, á instancia de D. Leopoldo Rubio y Parada y demás Concejales contra quienes se dirija la querella; y oida la Comision provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que siendo de la exclusiva competencia de los Gobernadores cuanto se relaciona con el nombramiento de Concejales interinos y reposicion en sus cargos de los propietarios cuando proceda, por estar éstos bajo su autoridad y direccion administrativa, los hechos á que se contraía la querella presentada por los Concejales propietarios contra los interinos implicaba la existencia de una cuestion previa que había de resolverse por la Autoridad administrativa, determinando si el actual Ayuntamiento se atuvo ó no á las disposiciones vigentes al no reponer en sus cargos á los que con este fin les requirieron. El Gobernador citaba el párrafo segundo del art. 46, el párrafo primero del art. 179 y el párrafo 1.° del artículo 199 de la ley Municipal; el párrafo primero del art. 22 de la ley Provincial y el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su competencia, alegando: que el primer caso de excepcion que establece el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1877, para que los Gobernadores puedan suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, no era aplicable á la cuestion presente, por que no existía disposicion legal que facultara á los Gobernadores, ni á ningún otro funcionario administrativo, para entender de los actos que realicen los Concejales interinos, y que puedan revestir los caracteres del delito de prolongacion de funciones públicas, previsto y penado por el Código penal, siendo, por tanto, de la exclusiva competencia de la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de este hecho, como de todas las causas criminales que no se hallen comprendidas en alguno de los casos de excepcion que las leyes determinan; que tampoco existía cuestion previa que resolver, puesto que el alcance y transcendencia legal del presente proceso se reducía á averiguar si los Concejales interinos tuvieron ó no derecho para continuar en sus puestos, dados los términos en que fueron requeridos por los suspensos, y los mandatos ú ordenes que pudieran tener de su superior jerárquico, cuestiones todas que podian y debían ser apreciadas y resueltas por la Autoridad judicial, sin necesidad de que por la administrativa se hubiera de decidir nada previamente y como esencial al hecho que se perseguía. El Juez, citaba, además del art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el articulo 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el 269 de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, oida la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, remitiéndose los autos y el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros, y, por Real orden comunicada por la misma Presidencia, fueron enviados á este Consejo, y su Sección de Estado y Gracia y Justicia, como ponente, resolvió pedir varios antecedentes, y asi efectuado, y unidos á los autos, se remitieron nuevamente al Consejo, por Real orden de 11 de Mayo último, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 194 de la ley Municipal, que dispone que los Alcaldes y Regidores que por sentencia ejecutoriada fuesen absueltos, volverán á ocupar sus cargos si durante el procedimiento no les hubiese correspondido cesar:

Considerando:

1.° Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional, consiste en haberse negado los Concejales interinos de Tarancón á dar posesión á los suspensos, después de ser requeridos al efecto, una vez recaido sobreseimiento en una de las causas contra ellos instruidas, pero cuando todavía existía otra en estado de sumario sobre falsedad, según manifestó el Juez de instrucción en un telegrama dirijido al Gobernador civil de la provincia, y ha confirmado después en el informe que sobre el particular se le ha pedido.

2.° Que siendo esto así, y existiendo en tramitación otra causa, no podian ser repuestos en sus cargos los Concejales suspensos, ni han incurrido en responsabilidad los interinos, por negarse á darles posesión de los mismos.

3.° Que según las disposiciones de la ley Municipal, corresponde á los Gobernadores la suspensión de los Regidores en los casos y con las limitaciones que la misma señala, sin que tengan derecho los suspensos, y contra quienes se hubiera formado causa, á pedir su reposición, hasta tanto que se haya dictado auto de sobreseimiento ó hayan sido absueltos, lo que no ha ocurrido en el caso presente, siendo, por lo tanto, uno de los en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por lo mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(G. núm. 308)

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS

DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Noviembre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. 74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 70

Vacantes que existen. 4

Orense 4 de Noviembre de 1892.—El Director, Narciso Serantes.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE ORENSE

Relacion de las fincas subastadas y cuya adjudicacion fué aprobada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, según orden de 20 de Octubre último

N.º del inventario	Clase de las fincas	Denominación	Situación	Cabida Hcts.	Areas	Cts.	Procedencia	NOMBRES de los rematantes	Cantidad por que se adjudican	Importe del primer plazo Pesetas	Cts.	Observaciones
538	Monte	Portela,Gandarracha y Sobaleira	Salgueiros	332	15		Propios	D. Antonio Perez Prieto	1692	169	20	
548	Idem	Sierra de Santa Cruz	Santa Cruz	493	25	16	Idem	Domingo Alonso	4636	463	60	
544	Idem	Gándara	Caride, Castro y Couto	101	60	20	Idem	José María Seguin García	2335	233	50	
553	Idem	Buraca de Barro	Amoroce	90	20	70	Idem	Manuel Fernandez Alvarez	5085	508	50	
544	Idem	Sierra de Pena Oscura	Carracedo	68			Idem	Severo Martinez Rodriguez	3045	304	50	
528	Idem	Mouzón	Fervenza	97	60		Idem	Agustín Rodriguez	1075'76	107	57	
549	Idem	Fraga y Ciro	Sacar de Bois	22	60		Idem	José Perez y Perez	473	47	30	
547	Idem	Vega de Escornabois	Santa María	21	23	5	Idem	Constantino Vidal Fernandez	2550	255		
546	Idem	Lama de Cerga	Garabelos	21	54	23	Idem	Demetrio Rodriguez Alberto	3050	305		
3480	Terreno		Adyacente á la iglesia parroquial de Lobios	6 metros cuadrados			Estado	Domingo Gonzalez	35	3	50	

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 137 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, para conocimiento del público, de las autoridades y de los respectivos interesados.

Orense 3 de Noviembre de 1892.—El Administrador, Marcelino Arango.

AYUNTAMIENTOS

ORENSE

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo, en todo el mes de Septiembre último el cual se remite al señor Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el *Boletin oficial* de la misma, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesion ordinaria de 3 de Septiembre de 1892

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion extraordinaria de 10 de idem.

Se acordó suspender por ahora la exaccion de 10 céntimos de peseta que figuran en tarifa por puesto de hortalizas y legumbres, que pesen mas de 11 kilogramos 502 gramos, respecto á las vendedoras de la capital, que el arrendatario continúe cobrando por el indicado concepto cinco céntimos, según al parecer se venía haciendo y que tal resolucion se comunique al pueblo por la Alcaldía, á medio de bando, al objeto de calmar los disturbios ocasionados por tal concepto.

Sesion ordinaria de 10 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 17 de idem

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Sesion ordinaria de 20 de idem

Se aprobaron las actas de las sesiones de 30 de Agosto último 3, 10 y 17 del actual, y ratificaron los acuerdos tomados en la extraordinaria del dia diez.

Se acordó devolver al Recaudador de los recargos municipales don Gumersindo Noguerol Bujan, las cuentas correspondientes al ejercicio de 1891 á 92, al objeto de que haga efectivos varios recibos que no lo fueron.

Idem que quede de manifiesto en Secretaría para que se enteren los señores Concejales, el expediente iniciado por don José Barrio Vila referente á la venta de una parcela de terreno en la travesía de la calle del Villar á la del Progreso.

Se aprobó la distribucion de fondos para el presente mes.

Idem la cuenta que ha producido el sastre don Miguel Alvarez, por confeccion y recomposicion de varios trajes para los individuos de la Banda de música municipal.

Se acordó que la Comision de alumbrado, emita informe en la instancia producida por don Casimiro Diaz, contratista de dicho servicio en el año económico de 1891 á 92, en la que pide la devolucion de la fianza constituida para garantir de dicho contrato.

Idem autorizar á doña Manuela Fernandez Santalla y don Juan Iglesias para colocar una losa y una verja sobre las sepulturas de don Claudio Dominguez Deán y don Victorino Montero.

Idem el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem conceder tomas de agua del canal á doña Dalinda García Recarey, don Lucas Garrido, don Arturo Vazquez Nuñez y doña Camila Fernandez Gonzalez.

Idem que el Arquitecto municipal forme el presupuesto del coste de un trozo de alcantarilla en la calle del Instituto comprendido en el trayecto que media entre la calle de Alba y la casa número 60 de la referida calle, y prevenir á los propietarios de las casas de la calle del Hospicio, se obstenga de dejar salir á la cuneta de la carretera las aguas sucias é inmundicias, haciendo al efecto las obras necesarias á impedirlo.

Idem consentir la obra ejecutada por Manuel Zorelle Novoa en el pueblo de la Granja, con la condicion de que satisfaga el arbitrio establecido.

Idem remitir al Arquitecto municipal, los antecedentes relativos á la reconstruccion de un muro por Luciano Rial, en el barrio de Reza al objeto de que fije la linea á que ha de sujetarse dicha obra.

Idem prevenir á Luis Soto y Manuel García, vecinos de San Tomé, se abstengan de acumular aguas sucias en sus cuadras haciendo al efecto cloacas ó depósitos inmundos para recoger las mismas.

Idem devolver á la Comision de policía urbana una instancia producida por el arrendatario de arbítrios sobre puestos públicos al objeto de que sea suscrito por la mayoría de los individuos que la componen, el informe emitido por la misma.

Idem oficiar al Arquitecto municipal para que á la mayor brevedad forme los proyectos de alcantarillas para las calles del Progreso y de Pereira.

Sesion ordinaria de 24 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de señores. Concejales.

Sesion ordinaria de 27 de idem

Se aprobaron las actas de 20 y 24 del accual.

Se procedió al sorteo de dos vocales asociados que reemplacen á D. José Rey que está avencidado en el Ayuntamiento de Canedo y á D. Fr. Juan Mateos García, que pasa de 80 años y tiene imposibilidad física, resultando elegidos por la suerte Don Gabriel Pereira Arias y D. Pascual Salgado.

Idem idem al de otro vocal de la seccion 7.ª por fallecimiento de Don José Rogel Taboada resultando igualmente designado D. José Gonzalez Rapela.

Se acordó dirigir atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil, encareciéndole la resolucion del recurso de alzada presentado por D. Juan Sieiro contra el acuerdo de la Corporacion, por el que se le ordenaba construyese los muros de cierre y sostenimiento de tierras, en su finca de la travesía entre las calles del Padre Feijóo y Villar.

Idem que el Arquitecto municipal levante plano de la parcela y del predio de terreno contiguo de propiedad de D. José Barrio Vila en la travesía entre las calles del Villar y del Progreso así como que vorifique la tasacion de la primera para lo que tendrá presente las disposiciones legales.

Idem aprobar la liquidacion del alumbrado público con petróleo, correspondiente al mes de Agosto último, y satisfacer su importe al contratista D. Antonio Santiago Roman.

Idem el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem aprobar seis nóminas formadas por el Arquitecto municipal, comprensivas de jornales y materiales invertidos por administracion en la apertura de la calle que desde la del Padre Feijoo ha de terminar en la del Progreso.

Idem idem otras cuatro nóminas formadas por el propio Arquitecto, por jornales y materiales invertidos en la construccion de una cocina en la casa Depósito de las aguas del canal del Loña.

Se acordó el pago de 23 pesetas que importa la nómina formada por el Arquicteto municipal, por jornales y materiales invertidos en la recomposicion de la casa pajar de las Mercedes.

Idem autorizar á D. Juan Taboada Gonzalez, para reedificar la fachada de la casa número 28 de la calle de San Pedro.

Idem á Doña Rosa Alvarado, para que pueda convertir en puerta la ventana de la planta baja de la casa número 25 de la calle de Hernán-Cortés,

Idem modificar el nombre de varias calles en la forma siguiente: á la calle que pone en comunicacion la del Padre Feijóo con la del Progreso, calle de «García Mosquera», á la Plazuela del Olmo, «Plazuela de Saco y Arce», á la Plazuela de la Sal, «Plazuela de Maximino Fernandez»; á la calle de la Primavera, calle de «Francisco Moure» y á la calle de la Imprenta, calle de «Benigno Soto».

Orense 5 de Octubre de 1892.—Santiago Veiras, Secretario.

El Ayuntamiento en sesion de esta fecha acordó aprobar el extracto anterior.

Orense 25 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Miguel Valcarce.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

El señor don Eladio Rodriguez Valeiras, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ribadavia.

Por el presente hago saber: que en virtud de procedimiento de apremio seguido á instancia de Salvador Perez é Inocencio Dominguez, vecinos de esta villa, representados por el Procurador don José Maria Rodriguez, contra Josefa Freijido Fernandez, intervenida de su marido Antonio Gomez Vazquez, para pago de la cantidad de mil ciento setenta pesetas procedentes de préstamo, intereses y costas, se embargaron á la deudora y sacan á pública segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion, los bienes inmuebles siguientes: Pesetas

1.ª Una casa sita en esta villa y calle de la Puerta Nueva, señalada con el número dieciseis, la cual se compone de dos cuerpos con una bohardilla, que encierra cocina, dos dormitorios, bodega, cuadra y corral, confina por la línea del Este con dicha calle, Sur con Basilisa Freijido, Norte Manuela Alvarez y por Oeste con Rosa Gomez: valor en renta noventa pesetas, y en venta tres mil, de las que se deducen doscientas ocho que importa el capital de seis pesetas veinticinco céntimos que pesan de renta sobre la misma, y se satisfacen al señor de Baamonde, fué tasada en dos mil setecientas noventa y dos pesetas, y con rebaja del veinticinco por ciento: en dos mil noventa y cuatro 2.094

2.ª Una viña y mimbral sita al término de las Pias ó Barca, demarca por el Sur con Basilisa Freijido, Norte Francisco Jovar, Este Juan Fernandez (a) Carrapicho, haciéndolo por el Oeste con Venancio Labora, ó vallado que lo divide: mide seis áreas veinte centiáreas equivalentes á una cavadura y diez y medio copelos, y se tasó con deduccion de una olla y dos cuartillos de vino tinto con que se halla gravada á don Manuel Gonzalez, en trescientas dos pesetas, y con rebaja del veinticinco por ciento; en doscientas veintiseis pesetas 226

3.ª Otra viña al propio término conocida por la de la Choza, demarca con el señor Baamonde por el Oeste y por el Este con Basilisa Freijido, haciéndolo por las restantes líneas con el don Manuel Gonzalez; mide seis copelos igual á una área cinco centiáreas, tasada en setenta pesetas; y con la indicada rebaja en cincuenta y dos pesetas 52

4.ª Otra viña al término de la Zapateira, linda por el Este con la referida Basilisa, Sur Vicente Alonso, Norte Manuela su hermana, haciéndolo por el Oeste con Perfecta Falcon: mide diez copelos ó lo que es igual una área ochenta centiáreas, tasada en ciento veinte pesetas: y con la indicada rebaja en noventa pesetas 90

5.ª Otra finca destinada á pan llevar, con un repiezo de viña parral en la parte superior, sita al término de la Aberonza, confinante por el Este con cauce de aguas, con las que es fertilizada; por el Oeste lo hace con Vicente Freijido y Justo Dominguez; por el Norte mide dieciocho copelos equivalentes á tres áreas quince centiáreas, tasada con deduccion del capital de cincuenta y dos litros de maiz que pesan de renta y se satisfacen á don Joaquin Rodriguez, en ciento cincuenta y cuatro pesetas, y con la indicada rebaja en ciento quince pesetas 115

Suman estas partidas la candad de dos mil quinientas setenta y siete pesetas 2.577

Radican los bienes relacionados en términos de esta villa, y de ellos no existen títulos de pertenencia.

Las personas que quieran posturar las fincas discretadas, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado sita en el segundo piso de la casa Ayuntamiento de esta villa, el dia diecinueve del entrante mes de Noviembre, hora de diez de la mañana que se rematarán al mas ventajoso postor.

Ribadavia Octubre veintinueve de mil ochocientos noventa y dos.—Eladio Rodriguez Valeiras.—Ante mí, Venancio Rodriguez.

Don Antonio Fernandez Cid, Juez de primera instancia de Carballino.

Hago público: que en juicio ejecutivo propuesto por el procurador don Francisco Fumega á nombre de don Lorenzo Rodriguez, vecino de Lousado, contra Celestino Garcia, de Cabanelas, sobre pago de doscientas noventa pesetas y costas, se le embargaron al deudor, justipreciaron y sacan á pública subasta por término de veinte dias, los inmuebles siguientes:

1.ª Una viña en el Sanzon de Allá, sembradura setenta y dos áreas; linda Oeste Gumersindo Garcia, Norte Manuel Quesada, Sur Manuel Vieitez y Este camino sendero que va á Aladeses: tasada en cuarenta pesetas 40

2.ª En el término d'as Puzas, tres áreas treinta y dos centiáreas viña; linda Norte Agustin Abad, Este y Sur camino sendero y Oeste herederos de Gumersindo Garcia: tasada en ciento veinticinco pesetas 125

3.ª En Mariacá, cuarenta y nueve áreas sesenta y ocho centiáreas viña y monte; limita Norte doña Maria Perez, Dario Alemparte y herederos de Gumersindo Garcia, Este Dario Alemparte, Sur Casiano Lopez, sendero, y herederos de Gumersindo Garcia, y Oeste rio: tasada en trescientas pesetas. 300

4.ª En Ladeses catorce áreas treinta y cuatro centiáreas viña, linda Norte Plácido Garcia y Francisco Hermida, Este Anunciación Portos, Sur Bernardo Gonzalez y Oeste Segundo Alemparte y D.ª Maria Perez, tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

5.ª En Touro setenta y cinco centiáreas labradío, linda Norte Venancio Penedo, Este José Fernandez, Sur Valentin Alemparte y Oeste herederos de Gumersindo Garcia, tasada en treinta pesetas. 30

6.ª En idem tres áreas treinta y ocho centiáreas labradío con un castaño, linda Norte y Oeste Benito Soto, Este Pedro Martinez, Sur Gumersindo Garcia, tasada en cincuenta pesetas 50

7.ª En Monte Grande cuarenta y siete áreas diez y seis centiáreas monte con pinos, linda Norte Juan Ameijeiras, Este sendero, Sur Gumersindo Garcia y Oeste Segundo Alemparte, tasada en ochenta pesetas. 80

8.ª En el Rosario cincuenta y seis áreas cuarenta y cuatro centiáreas monte con pinos, linda Norte, Este y Sur Agustin Soto y Oeste rio, tasada en ochenta pesetas. 80

9.ª En Touro d'o Cabo, dos áreas sesenta y cuatro centiáreas labradío, prado y monte; linda Norte Pedro Martinez, Este Perpétua Ramos, Sur y Oeste Gumersindo Garcia: tasada en cuarenta pesetas 40

10 En la Costa, veintidos áreas cincuenta centiáreas monte con pinos; linda Norte Manuel Vieitez, Este Venancio Blanco, Sur Andrés Blanco y Oeste Gumersindo Garcia: tasada en cuarenta pesetas 40

11 En las Casas de Touro, tres áreas diez y seis centiáreas viña y monte; linda Norte y Este Ramon Soto, Sur José Alemparte y Oeste Plácido Garcia: tasada en treinta pesetas 30

12 En idem, dos áreas sesenta centiáreas monte; linda Norte y Este don Baltasar Varela, Sur Gumersindo Garcia Oeste don Bartolomé Peña: tasada en diez pesetas 10

13 En Salcedo, dos áreas diez centiáreas viña; linda Norte, Este y Sur Manuel Garcia y Oeste Manuel Alvarez: tasada en cuarenta pesetas 40

14 En la Portela una área veinte centiáreas viña; linda Norte camino Este Gumersindo Garcia, Sur Agustin Soto y Oeste Manuel Vieitez, tasada en cuarenta pesetas. 40

15 En idem una área noventa y ocho centiáreas viña y monte; linda Norte Serafin Gonzalez, Este Gumersindo Garcia, Sur Nicolás Perez y Oeste Manuel Vieitez, tasada en treinta pesetas. 30

16 En el Fabal una área veintiuna centiáreas labradío y viña; linda Norte Plácido Garcia, Este Manuel Cacharron, Sur Gumersindo Garcia y Oeste camino que va á la Bouzavedra: tasada en cincuenta pesetas. 50

17. En los Coyos una área cincuenta y seis centiáreas viña; linda Norte D Pedro Martinez, Este camino que baja de Banga, Sur Gumersindo Garcia y Oeste Ignacio do Campo: tasada en cincuenta pesetas. 50

18. En los Chaos tres áreas cuarenta y seis centiáreas viña; linda Norte Martin do Campo, Este Venancio Penedo, Sur sendero y Oeste Plácido Garcia: tasada en ochenta pesetas. 80

19. En la Costiña dos áreas treinta centiáreas viña; linda Norte sendero y Edelmiro Vazquez, Este sendero, Sur Gumersindo Garcia y Manuel Fernandez y Oeste Gumersindo Garcia: tasada en cincuenta pesetas. 50

20. En la Saburida dos áreas noventa centiáreas viña, linda Norte camino, Este Gumersindo Garcia, Sur José Alemparte y Pedro Penedo y Oeste Casiano Lopez: tasada en setenta pesetas. 70

21. En Nogueiredo una área treinta y dos centiáreas labradío; linda Norte Manuel Carreiro, Este D. Camilo Gil, Sur herederos de Dolores Ojea y Oeste doña Maria Perez: tasada en cuarenta pesetas. 40

22. En idem noventa y ocho centiáreas viña; linda Norte y Sur Manuel Carreiro, Este don Camilo Gil y Oeste Manuel Quesada: tasada en cuarenta pesetas. 40

23. En las Regas treinta y seis áreas cuarenta y cinco centiáreas monte en tres parcelas que se hallan entre el camino que baja á Cabanelas; linda Norte José Pinal, Este valdío, Sur don Agustin Alemparte y Oeste doña Maria Perez: tasada en ochenta pesetas. 80

24. En el Rodelo tres áreas setenta y cinco centiáreas viña; linda Norte Rosa Ojea, Este camino, Sur Gumersindo García y Oeste doña Maria Perez: tasada en ochenta pesetas. 80

25. Una casa de alto y bajo sita en la Saburida en el lugar de Cabanelas señalada con el número sesenta y nueve mide un solar de veintiocho metros cuadrados; linda Norte Maria Josefa Cebreiro, Este Casiano Lopez, Sur y Oeste calle: tasada en cien pesetas. 100

26. Otra casa de alto y bajo sita en el barrio del Rodelo, señalada con el número cuarenta y dos con la mitad de la cuadra que dice á su frontis y el residuo de huerta y viña, mide solo una extension superficial de trescientos cuarenta y seis metros cuadrados; confina Norte y Sur herederos de Gumersindo Garcia, Este camino público y Oeste Manuel Vieitez y herederos de Gumersindo Garcia: tasada en doscientas cuarenta pesetas 250

Total mil nuevecientas setenta y cinco pesetas. 1975

Radican dichas fincas en términos de la parroquia de Banga.

Las personas que se interesen en su adquisicion, pueden concurrir á esta sala de audiencia á las doce de la mañana del treinta del corriente, en cuyo dia se rematarán al mas ventajoso postor; advirtiéndose no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, consignar préviamente el diez por cien en la mesa del Juzgado. Se hace constar no existen títulos de propiedad.

Carballino dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Antonio Fernandez Cid.—De su orden, Jesús Alfeirán Taboada.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR